

Artículo 1.—Las competencias de ejecución relativas a los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán ejercidas de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Artículo 2.—Corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales:

a) Resolver sobre la agrupación de municipios u otras entidades locales a efectos de sostenimiento en común de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Igualmente será competente para la modificación y supresión de las agrupaciones constituidas.

b) Ordenar la publicación de las convocatorias de los concursos ordinarios de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

c) Ordenar la publicación de las convocatorias de los concursos unitarios de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

d) Ordenar la publicación de las convocatorias para cubrir los puestos de trabajo vacantes, mediante el sistema de libre designación, entre habilitados de carácter nacional de la subescala y categoría correspondiente.

Artículo 3.—Corresponde al Director General de Administración Local y Política Territorial:

a) La creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con los límites de población y presupuesto u otras circunstancias objetivas previstas en la normativa vigente.

b) Declarar la exención de la obligación de mantener el puesto de Secretaría en aquellas entidades locales cuya población y volumen de recursos u otras circunstancias objetivas lo justifiquen de acuerdo con la normativa vigente.

c) Autorizar el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario de la Corporación debidamente cualificado.

d) Efectuar y revocar nombramientos provisionales, a favor de habilitados nacionales, en puestos a ellos reservados.

e) Autorizar la acumulación de funciones reservadas en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, en funcionarios con habilitación de carácter nacional de entidad local próxima a la de su puesto de trabajo.

f) Autorizar la acumulación para el desempeño de las funciones de secretaría-intervención en entidades locales eximidas de la obligación de mantener dicho puesto de trabajo.

g) Conferir comisiones de servicio a funcionarios con habilitación de carácter nacional, siempre y cuando no excedan del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) Autorizar permutas entre funcionarios con habilitación de carácter nacional dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

i) Efectuar y revocar nombramientos de funcionarios interinos, cuando concurren razones de necesidad o urgencia, para ocupar puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional, a favor de personas en posesión de la titulación exigida para el acceso a la Subescala y categoría a que los puestos pertenezcan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogados el Decreto 171/1994, de 26 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; la Orden de 28 de julio de 1994, del Departamento de

Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se delegan competencias sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el Decreto 5/1995, de 20 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la Orden de 31 de enero de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se delegan competencias sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 18 de diciembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

19

DECRETO 343/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye la Comisión Interdepartamental de Drogodependencias y el Consejo Asesor en Drogodependencias.

El problema de las drogodependencias requiere intervenciones coordinadas de varios sectores, tanto en el campo de la prevención como en el de la asistencia y la reinserción. Supone por lo tanto una responsabilidad social y no solamente individual, de tal manera que cualquier iniciativa al respecto deberá englobarse dentro de una política integral y planificada, además de participativa, dirigida al logro de un desarrollo humano y social más equitativo en el marco de la promoción de la salud.

Las directrices que en materia de drogas plantean como prioritarias la Unión Europea y el Plan Nacional sobre Drogas están orientadas a desarrollar acciones para reducir la demanda y el suministro, así como a prevenir el consumo.

El Gobierno de Aragón, consciente de las necesidades que se estaban planteando en nuestra Comunidad Autónoma ha dado respuesta en los últimos años a los problemas relacionados con el consumo de drogas impulsando recursos de prevención, tratamiento y reinserción.

Más recientemente, en el ejercicio de las competencias exclusivas que tiene asumidas la Comunidad Autónoma, fundamentalmente en materia de «asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario» y «sanidad e higiene», de acuerdo con el artículo 35.1 26ª y 40ª de su Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

En el Título III de dicha Ley, que lleva por rúbrica «Organización y participación social», se contempla la creación de la Comisión interdepartamental de drogodependencias, como órgano de coordinación institucional, y el Consejo Asesor en

Drogodependencias, como órgano de participación social, cuyas características, composición y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente.

Por otra parte, el artículo 44.4 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, faculta al Gobierno de la Comunidad Autónoma para la creación de órganos de trabajo de carácter interno con el fin de preparar asuntos que afecten a la competencia de dos o más departamentos al objeto de conseguir una mayor eficacia y coordinación.

La necesidad de crear ambos órganos se infiere de la propia Ley 3/2001, al prever la elaboración de un Plan autonómico sobre drogas como instrumento básico para la planificación, ordenación y coordinación de los recursos, objetivos y actuaciones que se desarrollen en el ámbito territorial autonómico en materia de drogodependencias en la que habrá de tenerse en cuenta necesariamente las propuestas y consideraciones formuladas por aquéllos.

Sobre la base del mandato de los artículos 31 y 32 del Título III de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias y la facultad conferida por el artículo 44.4 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, se constituye la Comisión Interdepartamental de Drogodependencias y el Consejo Asesor en Drogodependencias adscritos al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en la sesión de 18 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

CAPITULO I

CONSEJO ASESOR EN DROGODEPENDENCIAS

Artículo 1.—Objeto y naturaleza jurídica del Consejo Asesor en Drogodependencias

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, se crea el Consejo Asesor en Drogodependencias como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación y representación en el ámbito de la política en materia de drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrito al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

El objetivo del Consejo Asesor es la participación y representación de los colectivos y entidades relacionadas con las drogodependencias en Aragón sirviendo a su vez de cauce de participación y diálogo.

Artículo 2.—Composición.

El Consejo Asesor en Drogodependencias en Aragón estará compuesto por 34 miembros: el Presidente, 32 vocales y un Secretario

—La Presidencia del Consejo Asesor, recaerá en el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o persona en quien delegue. Su voto tendrá carácter dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano colegiado.

—Vocales:

1. Serán vocales del Consejo Asesor:

a) Tres vocales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en representación de los Departamentos de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de Economía, Hacienda y Empleo así como de Educación y Ciencia, designados por los respectivos Consejeros.

b) Un vocal de la Administración Central designado por el Delegado del Gobierno.

c) Un vocal en representación del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, designado por su Presidente.

d) Cinco vocales designados por las Cortes de Aragón entre los miembros de las Comisiones de Peticiones y Derechos Humanos, Sanidad y Asuntos sociales, y Educación, que formen parte de distintos grupos parlamentarios.

e) Un vocal en representación del ayuntamiento de Zaragoza, designado por el Pleno.

f) Cuatro vocales en representación de la Federación y Asociación Aragonesa de Municipios, designados por los mismos.

g) Un vocal representante del INSALUD, designado por el Director Territorial del INSALUD en Aragón.

h) Un vocal que represente a la Universidad, designado por el Rector.

i) Un vocal en representación de la FAPAR, designado por ésta.

j) Un vocal en representación de la CONCAPA, designado por ésta.

k) Dos vocales elegidos de entre los Centros penitenciarios de Aragón, designados por sus respectivos Directores.

l) Dos vocales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas, designados por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de las mismas.

m) Un vocal en representación de las organizaciones empresariales más representativas, designado por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de las mismas.

n) Dos vocales elegidos de entre los siguientes Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma: médicos, farmacéuticos, psicólogos, abogados, periodistas, trabajadores sociales y diplomados de enfermería; serán designados por la Comisión Interdepartamental de Drogodependencias, estableciéndose turnos rotatorios anuales o bianuales

o) Un vocal que represente al Consejo de la Juventud, designado en el seno del mismo

p) Tres vocales en representación de Organizaciones no Gubernamentales, designados por la Comisión Interdepartamental, estableciéndose turnos rotatorios si el número de solicitudes así lo requiriese

q) Un vocal por las Federaciones de Vecinos, designados en el seno de las mismas

r) Un vocal que represente a las organizaciones de Consumidores y Usuarios, designados por ellos mismos

2. La designación de los vocales se hará para un período de tres años, salvo las excepciones contempladas en el número anterior del presente artículo.

—La Secretaría del Consejo será desempeñada por un funcionario, con categoría de Jefe de Servicio, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 3.—Funciones

a) Evaluación constante de la situación existente en la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de drogodependencia.

b) Formulación y elevación al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de las propuestas y consideraciones oportunas relativas a la elaboración del Plan Autonómico sobre drogas y emisión de informes sobre aspectos relacionados con el mismo, a petición de las Administraciones Públicas.

c) Análisis de las recomendaciones formuladas por organismos o grupos de expertos en este campo.

d) Elaboración de propuestas de actuación, que tiendan a la prevención y control de las drogodependencias.

Artículo 4.—Funcionamiento del Consejo Asesor en Drogodependencias.

El funcionamiento del Consejo Asesor podrá regirse por las

normas de régimen interno que sus propios miembros acuerden, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por indicación del Presidente del Consejo Asesor podrán asistir reconocidos expertos sobre drogodependencias con objeto de asesorar al mismo en esta materia.

CAPITULO II COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE DROGODEPENDENCIAS

Artículo 5.—Constitución y objetivos.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, se crea la Comisión Interdepartamental de Drogodependencias como órgano consultivo colegiado con el fin de coordinar la política del Gobierno de Aragón en materia de drogodependencias.

La Comisión Interdepartamental se adscribe al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. La Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación, prestará a la misma el apoyo administrativo y de gestión precisos para el cumplimiento y seguimiento de los criterios establecidos y los acuerdos adoptados en el seno de dicha Comisión.

Artículo 6.—Composición.

La Comisión Interdepartamental de Drogodependencias estará compuesta por 11 miembros: El Presidente, 9 Vocales y un Secretario.

—La Presidencia de la Comisión Interdepartamental, recaerá en el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Su voto tendrá carácter dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano colegiado.

—Vocales: Serán Vocales de la Comisión, el Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el Director General de Trabajo, el Director General de Industrialización y Comercialización Agraria, el Director General de Industria y Desarrollo, el Director General de Turismo, el Director General de Administración Local y Política Territorial, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y el Director General de Renovación Pedagógica.

—Será Secretario de la Comisión el Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en la condición de miembro del órgano dotado de voz y voto.

Artículo 7.—Funciones.

Son funciones de la Comisión Interdepartamental de drogodependencias:

- a) Elaborar y proponer los objetivos del Gobierno de Aragón en materia de atención a las drogodependencias
- b) Coordinar la actividad de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón en materia de drogodependencias

Artículo 8.—Funcionamiento.

1. La Comisión Interdepartamental de Drogodependencias se reunirá previa convocatoria del Secretario por orden de su Presidente, que deberá ir acompañada del Orden del día de los temas a tratar

2. La Comisión podrá establecer sus propias normas internas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. A sus reuniones podrán ser convocados por el Presidente, altos cargos, funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y expertos en la materia.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—Constitución del Consejo Asesor en Drogodependencias y la Comisión Interdepartamental de Drogodependencias

El Consejo Asesor en Drogodependencias y la Comisión Interdepartamental de Drogodependencias se constituirán en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Desarrollo Reglamentario.

Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 18 de diciembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Consejero de Sanidad, Consumo
y Bienestar Social,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

20

DECRETO 344/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio por el personal del Departamento de Educación y Ciencia en las funciones docente e inspectora.

Por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria con efectos de 1 de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Con el fin de garantizar una correcta atención educativa, el personal de numerosos puestos de trabajo cuya finalidad es prestar servicio a la docencia, debe desplazarse para desempeñar su función utilizando su propio vehículo.

El Acuerdo sobre integración del personal transferido, publicado por Orden de 27 de enero de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, determina que al personal funcionario docente le sean de aplicación las mismas condiciones, incluidas las retributivas, que tenía el 30 de diciembre de 1998.

En este sentido, el Ministerio de Educación y Cultura venía realizando, desde el curso escolar 1994-1995, convocatorias para compensar los daños ocasionados en los vehículos de los funcionarios docentes no universitarios como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo.

Tras la asunción de las competencias en materia de enseñanza no universitaria por esta Comunidad Autónoma, con el objeto de cumplir la obligación de respetar las condiciones anteriores del personal transferido, y en concreto las relativas